

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Hacienda

**2124 Decreto número 13/2004, de 13 de febrero, por el que se asignan funciones en materia de defensa de la competencia y se crea el Servicio Regional de Defensa de la Competencia.**

#### Preámbulo

La Sentencia del Tribunal Constitucional 208/1999 de 11 de noviembre, dictada en los recursos de inconstitucionalidad acumulados números 2009/1989 y 2027/1989, estimó parcialmente los citados recursos y declaró la inconstitucionalidad de la cláusula «en todo o en parte del mercado nacional» contenida expresamente o por remisión en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 25 a) y c) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en la medida en que desconocía las competencias ejecutivas de la legislación estatal sobre defensa de la competencia, atribuidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos.

Los fundamentos jurídicos en los que el Alto Tribunal basa el fallo parten del reconocimiento de que la materia denominada «defensa de la competencia», como tal, no se halla atribuida expresamente al Estado por la Constitución. Por consiguiente, en la medida en que el conjunto de competencias atribuidas al Estado por la Constitución no lo impidan, podrá corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus propios Estatutos.

El artículo 10. 1. 34 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, atribuye competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia, lo cual, conforme a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en la sentencia antes citada, abarca la competencia relacionada con la «defensa de la competencia», si bien se restringe al ámbito ejecutivo, siendo en todo caso del Estado la competencia legislativa, y respecto a aquellas prácticas que tengan lugar en el territorio de la Comunidad y estén ordenadas a alterar la libre competencia en el mercado intracomunitario.

La nulidad declarada en la sentencia quedó diferida a la aprobación de una Ley estatal que estableciera los puntos de conexión pertinentes para que las Comunidades Autónomas que así lo hubieran previsto en sus Estatutos pudieran ejercer las competencias ejecutivas reconocidas.

La aprobación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, ha supuesto la fijación del marco necesario para el desarrollo de las mismas, articulando los mecanismos de coordinación que garantizarán la uniformidad de la disciplina de la competencia en todo el mercado nacional, estableciendo asimismo, los mecanismos de conexión, colaboración e información recíproca precisos.

Todo cuanto antecede, unido a la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, aconsejan la asignación de la específica competencia ejecutiva referida a la Consejería que ostenta la competencia sobre comercio interior, y la creación, dentro de aquélla, del órgano administrativo llamado a ejercerla.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria e Innovación, y a propuesta de la Consejera de Hacienda, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 2004

#### Dispongo

**Artículo 1.-** Atribución de competencias en materia de defensa de la competencia.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de comercio interior el ejercicio en el territorio de la Región de Murcia de las competencias ejecutivas en materia de defensa de la competencia reconocidas en la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, respecto de los procedimientos de infracción en relación con las conductas previstas en los artículos 1, 6 y 7 de la mencionada Ley, cuando las citadas conductas, sin afectar a un ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o al conjunto del mercado nacional, alteren o puedan alterar la libre competencia en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia. Asimismo, ejercerá la competencia de ejecución para la concesión de las autorizaciones singulares prevista en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

2. El órgano competente de dicha Consejería para el ejercicio de las citadas competencias ejecutivas será la Dirección General que ostente atribuciones en materia comercio interior.

**Artículo 2.- Del Servicio Regional de Defensa de la Competencia.**

1. Se crea el Servicio Regional de Defensa de la Competencia, como unidad integrada con rango de Servicio, en la Dirección General que ostente atribuciones en materia de comercio interior, de la citada Consejería.

2. Corresponden al Servicio Regional de Defensa de la Competencia, en el ámbito de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, las funciones siguientes:

a) Ejercer las funciones de instrucción de los procedimientos de infracción y de autorización singular en los supuestos establecidos en la normativa reguladora correspondiente.

b) La vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en relación con la defensa de la competencia por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, de los órganos estatales que colaboren con ésta en la ejecución de sus competencias en dicha materia, como consecuencia de los mecanismos institucionales de colaboración previstos en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

c) La gestión del Registro de Defensa de la Competencia al que se refiere este Decreto.

d) La realización de estudios y análisis de mercado en la Región de Murcia en relación con las posibles situaciones atentatorias a la libre competencia, pudiendo proponer la apertura del correspondiente expediente. Como consecuencia de los estudios e investigaciones efectuados, proposición de adopción de las medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción; asimismo se realizará una labor de difusión de «buenas prácticas» desde el punto de vista de la competencia, para incentivar a las empresas en este camino.

e) Información, asesoramiento y propuesta en materia de acuerdos y prácticas restrictivas, asociación de empresas y grado de competencia en el ámbito geográfico de nuestra Región.

f) Cooperación, coordinación y colaboración con otros órganos competentes en materia de defensa de la competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

g) Cooperación entre la Comunidad Autónoma de la Región Murcia y la Administración General del Estado en aplicación de las reglas nacionales sobre competencia.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Regional de Defensa de la Competencia contará con el personal adecuado que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

### **Artículo 3.- Del Registro de Defensa de la Competencia.**

Se crea el Registro de Defensa de la Competencia, que goza de carácter público y que es gestionado por la Dirección General competente en materia de comercio interior, en el que se inscribirán los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas autorizadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia cuando

éste actúe en ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

### **Disposición adicional**

Queda modificado el Capítulo VI del Decreto nº 9/2001, de 26 de enero, por el que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, relativo a la Dirección General de Comercio y Artesanía, en todos aquellos aspectos afectados por la presente norma.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera.**

1. Se faculta al Consejero de Economía, Industria e Innovación para que adopte las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

2. Por la Consejera de Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

#### **Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 13 de febrero de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

## **Consejería de Hacienda**

**2148 Decreto número 14/2004, de 13 de febrero, por el que se autoriza una aportación de capital por la empresa pública regional «Región de Murcia Turística, S.A.», al capital social de la empresa pública regional «Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.».**

La «Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.» (Sodetur, S.A.) es una entidad pública de carácter mercantil, constituida el 16 de marzo de 1.989, siendo su socio mayoritario «Región de Murcia Turística, S.A.», teniendo por objeto la promoción y desarrollo turístico del Noroeste de la Región de Murcia y, en especial del término municipal de Moratalla y sus zonas limítrofes, a través de la gestión y explotación de instalaciones de carácter hotelero.